

DISPONGO :

Artículo único.—El párrafo tercero del artículo veinte de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedará en lo sucesivo redactado así:

«La Junta Central de Formación Profesional Industrial administrará—salvo el porcentaje que corresponde a los Centros de la Iglesia—, a través de una Comisión económica, el importe del aumento a la tasa que estableció el Decreto citado en el apartado b) de este artículo, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. Del citado fondo se reservará un veinticinco por ciento con destino único y exclusivo a los Centros e Instituciones de Formación Profesional dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que impartan enseñanzas profesionales de actividades regladas, cuyo importe se entregará al Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia para que lo distribuya, dando cuenta al Ministerio de Educación Nacional de la distribución efectuada, y otra cantidad igual a los Centros reconocidos que dependan de la iniciativa privada o de Corporaciones provinciales o municipales. El resto será invertido en favor de los Centros oficiales del Ministerio de Educación Nacional.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 126/1960, de 22 de diciembre, sobre modificación de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre.

La plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre que, al incluirse por primera vez en los Presupuestos generales del Estado en el año mil novecientos treinta y tres, era de ciento veinte funcionarios, fué reducida posteriormente hasta quedar fijada en ciento diez plazas por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en atención a las funciones que entonces tenía encomendadas el Cuerpo.

Con posterioridad a la mencionada disposición, su cometido específico se ha incrementado notablemente como consecuencia de lo dispuesto en diferentes preceptos legales, como son: el Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que creaba la Dirección General de Tributos Especiales, que adscribía a la misma el Cuerpo de referencia; el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que al estructurar la Dirección General asignaba a miembros del citado Cuerpo dos Subdirecciones y cuatro Jefaturas de Sección; la Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que organizaba la Comisión de Investigación y Coordinación y las Inspecciones Regionales de Timbre y Tributos Especiales en número de siete; la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete reguladora de la exacción de Impuestos—entre otros el de Timbre—mediante el régimen de convenios, y la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que en su desarrollo confiaba a este Cuerpo la gestión, vigilancia e inspección del canon destinado a nutrir el Crédito Cinematográfico; disposiciones todas que aconsejan se restablezca la plantilla inicial del Cuerpo, o sea, la de ciento veinte funcionarios, distribuida en forma análoga a la de otros similares de la Administración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre será la siguiente:

- 3 Jefes Superiores de Administración, con 35.160 pesetas.
- 6 Jefes Superiores de Administración, con 32.880 pesetas.
- 9 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con 31.680 pesetas.
- 15 Jefes de Administración de primera clase, con 28.800 pesetas.
- 20 Jefes de Administración de segunda clase, con 27.000 pesetas.
- 22 Jefes de Administración de tercera clase, con 25.200 pesetas.
- 25 Jefes de Negociado de primera clase, con 20.520 pesetas.
- 20 Jefes de Negociado de segunda clase, con 18.240 pesetas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 127/1960, de 22 de diciembre, por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración española, a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario.

Por decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del tres de abril) y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) dictados ambos en cumplimiento de los preceptos de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), fueron integrados en la Administración española los Maestros y Maestras, españoles e israeilitas, procedentes de la zona Norte de Marruecos, figurándose sus respectivas dotaciones en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (Sección veintiocho, obligaciones a extinguir) y en la cuantía análoga a la de las correspondientes categorías entonces existentes para el Magisterio Nacional Primario.

Promulgada la Ley 92/1959, de veintitrés de diciembre de dicho año, que otorga determinadas mejoras al Magisterio Nacional Primario, tales mejoras han de considerarse otorgadas también a aquellos Maestros y Maestras procedentes del antiguo Protectorado de Marruecos, pues así está previsto en los artículos tercero y quinto de la Ley citada de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. En consecuencia, y su puesto que el contenido de las mejoras expresadas ha de recogerse en la Ley de Presupuestos, procede declararlo y determinar previamente mediante Ley.

Por otra parte, parece asimismo procedente el que las plantillas que para tales Maestros y Maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, figuradas en la Sección veintiocho, aplicación ciento dieciséis mil seiscientos dieciocho, octavo a) y b), se refundan de forma análoga a la ordenada para los escalafones del Magisterio Nacional por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por último, y como consecuencia de las bajas producidas en las referidas plantillas a partir de la fecha de su integración en la Administración Central, puede acordarse una nueva distribución de plazas en sus actuales categorías, que sin menoscabo de los derechos que a los correspondientes ascensos tienen tales Maestros, significa una pequeña reducción en el crédito global, actualmente cifrado en cuatrocientas veintiocho mil ochocientos sesenta pesetas y que en la nueva plantilla quedará reducido a cuatrocientas veintidós mil cuarenta pesetas.

Acordadas tales modificaciones, quedará establecida para los repetidos Maestros y Maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos una justa y completa equiparación a los comprendidos en el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario, de acuerdo con el espíritu y letra de la citada Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con efectos del día primero de enero del año en curso, la plantilla de Maestros y Maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración Española por Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, consignada en los Presupuestos del Estado, Sección veintiocho, aplicación ciento dieciséis mil seiscientos dieciocho, octavo a) y b), quedará integrada con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
10 Maestros y Maestras de tercera categoría y sueldo anual de 28.800 pesetas	288.000
1 Maestro o Maestra de cuarta categoría y sueldo anual de 27.600 pesetas	27.600
2 Maestros o Maestras de sexta categoría y sueldo anual de 23.880 pesetas	47.760

	Pesetas
1 Maestro o Maestra de séptima categoría y sueldo anual de 21.840 pesetas	21.840
1 Maestro o Maestra de octava categoría y sueldo anual de 19.920 pesetas	19.920
1 Maestro o Máestra de novena categoría y sueldo anual de 16.920 pesetas	16.920
Total	422.040

Artículo segundo.—Los actuales Maestros y Maestras en activo procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados

en la Administración española, se escalafonarán y ordenarán en las plazas y categorías fijadas en el artículo primero de la presente Ley por riguroso orden de antigüedad y total de servicios prestados en la enseñanza a partir de su primer nombramiento en propiedad. Una vez realizada la aplicación de la nueva plantilla, todas las plazas no cubiertas serán amortizadas. Las que en lo sucesivo se produzcan en categorías superiores a la última establecida se otorgarán por corrida de escalas, quedando amortizadas las resultas desiertas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se asciende a Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro a don Rodrigo Antonio Pastor Capitaine.

Ilmo. Sr.: En vacante producida por jubilación de don Ernesto Gutiérrez Barragán, se asciende:

A Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Rodrigo Antonio Pastor Capitaine, y con antigüedad de 4 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

* * *

ORDEN de 19 de diciembre de 1960 por la que se declara excedente voluntario al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Trinidad Sanz Puente.

Por Orden de esta fecha se declara en la situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 al Portero tercero don Trinidad Sanz Puente.

Madrid, 19 de diciembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Manuel González Torres a Médico primero del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Vacante en el Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial una plaza de Médico primero,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para ocupar la misma, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad, a don Manuel González Torres, que percibirá el sueldo anual de veintidós mil ochocientas pesetas y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región y con efectividad de la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1960 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia, de quinta categoría, Rama de Tribunales, a don Vicente Martí Alfonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 8.º del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con el haber anual de 16.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Vicente Martí Alfonso, aspirante número 50 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el citado Cuerpo, aprobada por Ordenes de 22 y 26 de abril último, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Provincial de Alicante, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Ricardo Puchades Alberola.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el artículo 10 de la misma a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por promoción de don Enrique García Díaz, a don Ricardo Puchades Alberola, que desempeña su cargo en el de Pego y figura en lugar preferente en el escalafón de antigüedad en la categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino, con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 de la referida Ley, y percibirá el sueldo anual de 32.640 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.